

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno de la Provincia

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR 1211

La «Gaceta de Madrid» de 25 de abril próximo pasado publica la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, que dice así:

«Ilmo. Sr.: Con sorprendente frecuencia vienen produciéndose casos de mortalidad por rabia en la especie humana, consecutivos a mordeduras causadas por perros hidrófobos en distintas provincias españolas.

Esta exacerbación de la enfermedad en la especie canina supone una constante amenaza para la salud pública, a la que no puede mostrarse ajena la Subsecretaría de Sanidad, que ha de desplegar toda su actividad y su celo en evitación de que se produzcan nuevos casos de tan terrible enfermedad en los individuos que se hallan bajo su custodia sanitaria.

Entre los casos acaecidos y de los que se ha hecho minuciosa investigación se hallan individuos que, desoyendo los consejos de la ciencia, han preferido por espontánea decisión o por familiar consejo, someterse al amparo de imágenes milagrosas, al exorcismo de personas «saludadoras» o a la intervención de curanderos, en lugar de aceptar el tratamiento antirrábico, única verdadera esperanza de conjurar el desarrollo de la enfermedad, dando lugar con ello, como es lógico y fácil comprobar, a que fallezcan al cabo del período de incubación corriente y a que, ya declarada en ellos la enfermedad, contagien o corran el riesgo de contagiarse las personas que los rodean.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Todos los Gobernadores civiles exigirán de las Autoridades municipales el cumplimiento más exacto de las disposiciones que regulan la policía de perros y lo que establecen los artículos 218 y siguientes del vigente Reglamento de Epizootias de 28 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), para lo cual publicarán bandos, que se insertarán en el «Boletín Oficial» de cada provincia, conminando a los Alcaldes que lo incumplan y a los que cometan actos de intrusismo con las sanciones que establece la ley Provincial, las cuales serán aplicadas inexorablemente.

2.º Los Inspectores provinciales de Sanidad vigilarán y harán cumplir las disposiciones antes citadas, imponiendo por su parte las sanciones correspondientes a que les autoriza el Reglamento de Sanidad provincial a los contraventores, dando cuenta de ellos a la Dirección general de Sanidad. Perseguirán el intrusismo, impidiendo por todos los medios la actuación de curanderos y saludadores, influyendo también en el ánimo de las personas mordidas por perros sospechosos de rabia y de sus familiares sobre la ineficacia de todo otro método personal o religioso que no sea el tratamiento vacunal antirrábico, al que aconsejarán someterse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de abril de 1934.—
 P. D., José Pérez Mateos.

Señor Director general de Sanidad».

Para la más exacta aplicación de la anterior Orden y de conformidad con la Inspección provincial Veterinaria he dispuesto que además de las medidas dispuestas en el capítulo 32 del vigente Reglamento de Epizootias para los casos de aparición de rabia, se adopten en todo tiempo las siguientes:

Cuando fundadamente se sospeche que un animal cualquiera padece la rabia, se dará cuenta a la Alcaldía respectiva, quien ordenará al Inspector municipal Veterinario la visita sanitaria.

Cuando un perro u otro animal sospechoso de padecer la rabia, haya mordido a alguna persona, a poder ser se recogerá vivo a dicho animal, y avisado a la Alcaldía, será sometido a observación, bajo la vigilancia sanitaria del Inspector municipal Veterinario.

De la aparición de cualquier caso de los antedichos, el Alcalde y el Inspector municipal Veterinario darán cuenta inmediata, a este Gobierno y a la Inspección provincial Veterinaria, respectivamente.

Las personas mordidas por un animal sospechoso de rabia, se presentarán seguidamente al Inspector municipal de Sanidad, médico, para si se estima necesario, poder ser oportunamente sometidas a tratamiento antirrábico adecuado. Desterrando completamente la mala costumbre de dejar pasar los días en visitar saludadores, curanderos, etc., acudiendo tardamente al médico.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los Alcaldes de la provincia darlo a conocer por medio de bando, o forma acostumbrada en la localidad.

Logroño, 3 de mayo de 1934.—
 El Gobernador, *Fernando Blanco Santamaría*.

CIRCULAR 1225

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia de la perneumonía exudativa contagiosa en el término municipal de Logroño en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Sitio en que radican los animales enfermos: Establos propiedad de don Fructuoso Mayoral, carretera de Navarrete, y don Félix Terroba, camino viejo de Alberite.

Zona declarada infecta: Los dos citados establos.

Zona declarada sospechosa: Término de Logroño.

Medidas adoptadas: Aislamiento, empadronamiento y marca del ganado sospechoso y enfermo; necesidad de la guía de origen y sanidad para la facturación en las estaciones de Logroño, Agoncillo, Recajo y Fuenmayor y para la salida fuera del término, de toda res bovina; obligación de los dueños de dar cuenta a la Inspección Veterinaria, de todas las bajas que sufran en ese ganado; restantes medidas del Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 3 de mayo de 1934.—
 El Gobernador, *Fernando Blanco*.

CIRCULAR 1226

La Delegación de Aragón, de la Sociedad general de Autores de España, participa a este Gobierno que ha sido designado Representante de la citada Asociación, en la ciudad de Cenicero, don Román Martínez Rioja.

Lo que de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones legales en vigor sobre Propiedad intelectual, se hace público en es-

te periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos.

Logroño, 3 de mayo de 1934.—
 El Gobernador, *Fernando Blanco*.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN 1125

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento aprobado en sesión celebrada por el Pleno de la Comisión mixta Arbitral Agrícola, con fecha 6 de marzo pasado, elevado a este Ministerio en cumplimiento de la Orden de 6 de febrero último,

Este Ministerio ha dispuesto aprobarlo definitivamente en la forma que a continuación se publica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos:

Madrid, 17 de abril de 1934.—
 Cirilo del Río.

Señor Director general de Agricultura».

REGLAMENTO

de la Comisión mixta Arbitral Agrícola

CAPITULO PRIMERO

Competencia y funcionamiento de la Comisión

Artículo 1.º La Comisión mixta Arbitral Agrícola funcionará como órgano consultivo superior del Ministerio de Agricultura en los asuntos de política social agraria que correspondan a este Ministerio, dependiendo administrativamente de la Subsecretaría del mismo, bajo la presidencia del Subsecretario.

Artículo 2.º La Comisión mixta Arbitral Agrícola conocerá con jurisdicción propia y fuerza ejecutiva en los recursos contra los acuerdos de los Jurados mixtos de la Producción e Industrias agrícolas y pecuarias, como organismo superior de los mismos.

Artículo 3.º Los recursos contra la constitución y organización de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica serán resueltos por el Ministro de Agricultura, previo informe de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola, compuesta de dos Vocales representantes de los propietarios y dos de los arrendatarios, presidida por el Presidente o por uno de los Vicepresidentes.

Los recursos contra la organi-

zación y constitución de los Jurados mixtos de la Producción e Industrias agrícolas y pecuarias serán resueltos por el Ministro de Agricultura, previo informe de la Sección correspondiente de la Producción e Industrias agrícolas respectivas, que estará compuesta por dos Vocales productores y dos Vocales representantes de las Industrias agrícolas correspondientes a las ramas que se refieran, a no ser que señale mayor número la Orden ministerial que determine la constitución de la Sección, y será presidida por el Presidente o por uno de los Vicepresidentes de la Comisión.

Artículo 4.º La Comisión mixta Arbitral Agrícola funcionará en Pleno y en Secciones.

Artículo 5.º La Comisión mixta Arbitral Agrícola, como órgano consultivo del Ministerio de Agricultura, desempeñará por mediación de sus Secciones correspondientes o por el Pleno en su caso, además de las que se expresan en los artículos 2.º y 3.º, las funciones que siguen:

a) Estudiar, informar y dictaminar todos los proyectos de Leyes, Decretos, Reglamentos y Ordenes que el Ministerio de Agricultura envíe con este fin.

b) Preparar y redactar por iniciativa del Gobierno los proyectos de Leyes, Decretos, Reglamentos y Ordenes en relación con las materias de que corresponden a entender la Comisión.

c) Informar al Gobierno sobre las relaciones contractuales que formalicen los intereses representados en las diversas Secciones de la Comisión, elevando al mismo las normas y propuestas que sean objeto de acuerdo.

d) Estudiar, informar y tramitar todos aquellos asuntos que el Ministro de Agricultura o el Gobierno le encomiende y especialmente sobre los que el Presidente de la Comisión someta a las respectivas Secciones con referencia a las propuestas de organización y funcionamiento de los Jurados mixtos de ellas dependientes.

e) Proponer al Ministro de Agricultura o al Gobierno las iniciativas que estime oportunas en las materias de su competencia.

f) Solicitar de las diversas Dependencias y Organismos de la Administración, Jurados mixtos, Asociaciones y entidades que procedan los informes y las colaboraciones que estime necesario para el adecuado desempeño de todas las funciones encomendadas a la Comisión.

g) Presentar anualmente al Ministro de Agricultura una Memoria resumen de los trabajos realizados durante el año, tanto por cada una de las Secciones de la Comisión como en su Pleno.

Artículo 6.º El Pleno de la Comisión mixta Arbitral Agrícola estará constituido por el Presidente y dos Vicepresidentes, el Secretario como Asesor, sin voto; el Vicesecretario como Secretario de actas, también sin voto, y los siguientes Vocales:

a) Dos representantes de los propietarios de fincas rústicas y otros dos de los arrendatarios de las mismas.

b) Dos representantes de los

productores y otros dos de los industriales, fabricantes o transformadores por cada una de las ramas de la producción o industrias agrícolas que tengan constituidos Jurados mixtos.

Artículo 7.º El Pleno de la Comisión se reunirá en sesión ordinaria una vez al semestre. La reunión reglamentaria del Pleno correspondiente al primer semestre de cada año se celebrará el mes de febrero y se dedicará principalmente al examen y propuesta de aprobación de la Memoria y cuentas del año anterior; la del segundo semestre se celebrará en los de septiembre u octubre y tendrá por objeto principal aprobar el proyecto de presupuesto de todos los servicios dependientes de la Comisión. El Presidente podrá, en su caso, convocar reuniones del Pleno con carácter extraordinario, cuando lo requiera la marcha de los trabajos de la Comisión.

Artículo 8.º El Pleno tiene por objeto cooperar con el Presidente en las funciones encomendadas por la Ley y señaladas en este Reglamento a la Comisión mixta Arbitral Agrícola, lo mismo en las materias de su exclusiva competencia, que en las que intervenga con carácter consultivo o informativo.

Artículo 9.º El Pleno quedará válidamente constituido media hora después de convocado, cualquiera que sea el número de Vocales asistentes al mismo.

Artículo 10. Los Plenos de la Comisión se deberán convocar, por lo menos, con ocho días de anticipación, y en caso de urgencia justificada, con cuatro como mínimo, comunicando por telégrafo la citación a los Vocales domiciliados fuera de Madrid.

Artículo 11. Los Vocales titulares de la Comisión mixta Arbitral Agrícola que asistan a las reuniones del Pleno de la misma, tendrán derecho a dietas de asistencia por sesión y día. Los suplentes sólo deberán asistir con derecho al percibo de dietas en ausencia del titular.

Artículo 12. La Comisión mixta Arbitral Agrícola se compondrá de tantas Secciones como ramas de la producción e industrias agrícolas tengan constituidos o constituyan Jurados mixtos.

Artículo 13. Las Secciones se reunirán siempre que lo considere oportuno el Presidente de la Comisión, o a petición de una de las representaciones.

Artículo 14. Las sesiones habrán de convocarse con seis días, por lo menos, de anticipación; debiendo estar en Secretaría durante ellos los expedientes que figuren en la Orden del día a la disposición de los Vocales, para que puedan estudiarlos e informar sobre los mismos adecuadamente, sin perjuicio de que la Secretaría remita un extracto de ellos a los Vocales respectivos.

En caso de urgencia justificada podrán convocarse en tres días, comunicándolo por telégrafo a los Vocales no domiciliados en Madrid.

Artículo 15. Para la celebración de las sesiones en primera convocatoria será necesaria la presencia de ambas representaciones y, en su defecto, se entenderá la Sección citada para se-

gunda convocatoria a la misma hora del siguiente día hábil, celebrándose la reunión, cualquiera que sea el número de asistentes, salvo que por causa justificada, y a resolución siempre del Presidente, debiera señalarse otro día para la celebración de la reunión en segunda convocatoria.

Artículo 16. Los Vocales propietarios de cada Sección podrán concurrir acompañados de sus suplentes a las sesiones de la misma, citándose a tal efecto; pero los suplentes sólo tendrán derecho a voto y dietas de asistencia en ausencia de los Vocales titulares.

Artículo 17. Las Secciones podrán acordar, antes de resolver un asunto de los sometidos a su deliberación, oír a los interesados en los mismos, o recabar los asesoramientos que estimen precisos.

CAPITULO II

De la Presidencia

Artículo 18. El Presidente de la Comisión mixta Arbitral Agrícola asumirá la representación y dirección general de los servicios dependientes de la misma, tanto administrativamente, con funciones ejecutivas y directas, como en las de orden corporativo, y tendrá las funciones siguientes:

a) Reunir y presidir el Pleno y las Secciones de la Comisión, fijando el orden del día de los mismos, ordenar sus trabajos, ejecutar sus acuerdos y tramitar, en su caso, aquéllos que hayan de ser elevados al Gobierno o a cualquier otro organismo oficial del Estado, Provincia o Municipio.

b) Distribuir, ordenar e inspeccionar los trabajos de cada una de las Secciones de la Comisión.

c) Reglar y dirigir la organización y funcionamiento de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y los de la Producción e Industrias agrícolas y demás organismos paritarios que estén bajo su dependencia, proponiendo al Ministerio las normas y disposiciones que procedan, recabando, cuando sea necesario a estos efectos, el informe de la Sección correspondiente de la Comisión.

d) Intervenir en el nombramiento, ascenso, correcciones y separaciones de los funcionarios de la Comisión y de los Jurados mixtos de ella dependientes, elevando en su caso las correspondientes propuestas al Ministerio de Agricultura.

e) Ordenar los pagos que deban hacerse con cargo al presupuesto aprobado de todos los servicios que dependan de la Comisión.

f) Ostentar la representación de la Comisión mixta Arbitral Agrícola para comunicarse y dirigirse en consulta, información o cualquiera otra forma, a los Organismos y Dependencias oficiales.

g) La inspección de la aplicación dada a las cantidades destinadas a cada servicio.

h) El examen y aprobación, previa su presentación al Pleno, de las cuentas de liquidación al término de cada ejercicio; e

i) Realizar todas las demás funciones que en orden a la Comisión mixta Arbitral Agrícola y servicios de ella dependientes se le encomiendan por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones administrativas.

Artículo 19. Para la ejecución de las funciones que le incumben sustituirá al Presidente, caso necesario, el Vicepresidente primero de la Comisión, en quien podrá delegar además la firma en la tramitación de los asuntos. El Vicepresidente segundo sustituirá al Vicepresidente primero o ejercerá las funciones que aquél le delegue.

CAPITULO III

De la Inspección de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y Producción e Industrias agrícolas.

Artículo 20. La inspección de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y de los de la Producción e Industrias agrícolas se ejercerá con carácter permanente por un Inspector general auxiliado del personal de la Comisión que en cada caso se designe.

Artículo 21. El Inspector general podrá provisionalmente suspender por sí de empleo y sueldo a los funcionarios de los Jurados que manifiestamente incurran en falta comprobada, que a su juicio justifique tal determinación, dando cuenta al Presidente de la Comisión para que éste en el plazo máximo de ocho días confirme o rectifique la suspensión acordada, sin perjuicio de la resolución definitiva del Ministerio, previo informe de la Sección correspondiente.

CAPITULO IV

De la Secretaría

Artículo 22. La Secretaría en general estará a cargo del Secretario de la Comisión, que lo será a su vez de cada una de las Secciones de la misma y de su Pleno, teniendo a sus órdenes inmediatas al Vicesecretario, que será segundo Jefe de la Secretaría y le sustituirá en cada caso de ausencia o enfermedad, asumiendo las funciones de Secretario en todos aquellos trabajos que para facilitar la distribución del mismo acuerde el Presidente de la Comisión.

Estarán además adscritos al servicio de la Secretaría y a las órdenes directas del Secretario los Oficiales, Auxiliares y subalternos que sean necesarios.

Artículo 23. Corresponde al Secretario general de la Comisión:

a) Preparación y fijación de las sesiones que celebren el Pleno y las Secciones, redactando los informes que se le encomienden de los asuntos sometidos a su deliberación.

b) Llevar los libros de actas de las sesiones del Pleno y de las Secciones.

c) Registro de entrada y salida de la documentación de las Secciones o del Pleno de la Comisión y la tramitación de la correspondencia oficial de la misma.

d) Dirigir la formación del censo de Asociaciones que deban tomar parte en la elección de Vo-

cales de los Jurados mixtos dependientes de la Comisión.

e) Organizar y dirigir la tramitación administrativa de los acuerdos de las Secciones o del Pleno, así como la de las propuestas y resoluciones que procedan sobre organización y funcionamiento de los Jurados mixtos dependientes de la Comisión.

f) Comunicar los acuerdos en la forma que proceda para la ejecución y cumplimiento de los mismos.

g) Expedición de certificación que se solicite con vista a los documentos que existan en los archivos de la Secretaría con el visto bueno del Presidente.

h) Llevar y tramitar toda la documentación referente a la propuesta de nombramientos, ascensos, excedencias, recompensas, licencias o permisos, sanciones y distribución del trabajo de todo el personal administrativo y subalterno a sus órdenes.

Artículo 24. El Secretario de la Comisión tendrá en las deliberaciones de ésta la consideración de Vocal-Asesor, con voz pero sin voto, y podrá delegar la Secretaría de actas de las Secciones en alguno o algunos de los Oficiales de Secretaría.

CAPITULO V

Organización administrativa

Artículo 25. Los asuntos de la Comisión mixta Arbitral Agrícola se clasificarán genéricamente en la siguiente forma:

- De trámite.
- De informe y propuesta.
- De resolución y ejecución.

Artículo 26. Los asuntos de trámite serán despachados por el Presidente, a propuesta del Secretario, dándoles el curso que corresponda, sin llevarlos a sesión.

Artículo 27. En los asuntos de informe y propuesta sobre los recursos de constitución de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y Producción e Industrias agrícolas y demás organismos paritarios que dependen de la Comisión, así como los recursos contra los acuerdos que a estos últimos compete en uso de sus facultades, dentro de las veinticuatro horas en que estos expedientes tengan entrada en la Comisión, se tomará asiento en el correspondiente libro registro, pasando al Oficial encargado de la Sección respectiva, el que emitirá su informe o hará un extracto, según proceda, que después de aprobado por el Secretario será elevado a la Sección correspondiente para que se decida en sesión por los Vocales y en caso de empate por el voto dirigente del Presidente de la sesión, dándose después al acuerdo la tramitación que corresponda.

Artículo 28. En los asuntos en que la Comisión mixta Arbitral Agrícola intervenga como órgano consultivo del Ministerio de Agricultura, conforme lo que establece el artículo 5.º de este Reglamento, se invertirá el tiempo estrictamente necesario para su estudio, información o dictámenes que sean precisos para la propuesta de informe que por orden del Presidente se llevará al orden del día de la primera

sesión que se celebre en la Sección o Pleno correspondiente, y la resolución definitiva que en ella recaiga, o en caso contrario con los dictámenes por escrito de los Vocales de la misma se elevará al organismo que proceda por mediación del Presidente de la Comisión mixta Arbitral Agrícola y con informe de éste.

Artículo 29. En el trámite administrativo de los asuntos pendientes se empleará siempre el procedimiento más expeditivo, siendo regla general en los asuntos de trámite la resolución marginal y prefiriendo la minuta rubricada a toda otra forma de expediente.

Artículo 30. La Comisión mixta Arbitral Agrícola formará en los meses de septiembre a octubre de cada año el presupuesto de sus servicios correspondientes al año inmediato, incluyendo en ellos los de organización y funcionamiento de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y los de la Producción e Industrias agrícolas.

Artículo 31. A la terminación de cada ejercicio económico y dentro de los treinta días siguientes, el Habilitado de la Comisión presentará las cuentas de liquidación del presupuesto finado, que serán informadas por el Secretario y elevadas al Presidente para someterlas a la aprobación del Pleno de la misma.

CAPITULO VI

Del personal

Artículo 32. El personal técnico-administrativo de la Comisión mixta Arbitral Agrícola percibirá sus haberes en concepto de gratificación y sus categorías serán las que a continuación se indican con las asignaciones que les señale la ley de Presupuestos. Un Secretario general, Asesor-Letrado; un Vicesecretario Letrado, Oficiales, Taquígrafos y Auxiliares.

Artículo 33. Cuando se produzca una vacante de la categoría de Oficial, se cubrirá ésta por concurso entre los Auxiliares que tengan título profesional o, en su defecto, se sacará a concurso entre quienes posean título facultativo o de Ingeniero o Perito, y cuando la vacante sea del personal auxiliar, se convocará a concurso libre, que será resuelto por el Ministro de Agricultura, previa propuesta por orden de preferencia sobre los ejercicios y mérito de los concursantes, que hará en ambos casos el Pleno de la Comisión. La vacante de Secretario se cubrirá con el Vicesecretario, y la de éste, se sacará a concurso entre los Oficiales.

Artículo 34. Para la celebración de los concursos a que hace referencia el anterior artículo, se anunciarán por Secretaría las bases porque han de regirse, con un mes de anticipación como mínimo, indicando la plaza que vaya a cubrirse, retribución de la misma, situación, pruebas y ejercicios que se exijan a los concursantes y fecha de la celebración de los mismos, todo lo cual será previamente determinado por el Presidente a propuesta del Secretario.

Artículo 35. Los nombramientos de funcionarios de la Comi-

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR DE PRÓFUGOS 1209

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el día 28 de abril, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 3 de mayo de 1934. - El Gobernador, *Fernando Blanco*.

RELACION DE PRÓFUGOS QUE SE CITAN

Pueblo	Nombre	Reemplazo	Antecedentes
Haro	Antonio Tubilleja Martínez	1934	Ignorado paradero
Id.	Félix Ruiz Gil	1934	Id.
Id.	José Gómez Molina	1934	Id.
Id.	Jerónimo García Antía	1934	Id.
Id.	Evaristo Beitia García	1934	Id.
Id.	Teodoro Barrio	1934	Id.
San Asensio	Agar Pastor Martínez	1934	Id.

sión serán con carácter interino, siendo confirmados pasado un año desde la fecha del nombramiento, siempre que el interesado hubiese demostrado en ese tiempo la eficacia de sus servicios, previo informe del Secretario de la Comisión.

Artículo 36. La Comisión, a propuesta del Presidente si se tratara del Secretario, y a propuesta de éste si se tratara del resto del personal, concederá un aumento de gratificación en concepto de premio de constancia a los funcionarios cada cinco años de servicio efectivo, con sujeción a la siguiente escala:

El Secretario y el Vicesecretario percibirán 1.000 pesetas anuales de aumento de sus haberes por quinquenios, y el resto del personal 500 pesetas también anuales.

Artículo 37. Para obtener el premio de constancia será condición indispensable que los cinco años de buenos servicios que dan derecho a él no hayan sido interrumpidos por la suspensión de empleo y sueldo o castigo alguno o por la excedencia voluntaria, si tal condición hubiera sido impuesta al concederla.

Artículo 38. Los quinquenios de servicio, a los efectos del artículo anterior, se comenzarán a contar desde la fecha en que cada funcionario empiece o haya empezado a disfrutar el haber correspondiente a la asignación de entrada que señala a cada categoría.

Artículo 39. Los funcionarios de la Comisión mixta Arbitral Agrícola quedan obligados a prestar sus servicios con la debida puntualidad y asiduidad, despachando al día los asuntos de su incumbencia.

Artículo 40. Los funcionarios de la Comisión tendrán derecho:

1.º A disfrutar todos los años de una vacación de un mes, siempre que no queden desatendidos los servicios. Dichas vacaciones serán concedidas por el Secretario, señalando la fecha que cada funcionario pueda comenzar a disfrutarla, sin menoscabo del servicio.

2.º A solicitar dispensa de asistencia por enfermedad, previa la necesaria justificación. Esta dispensa se entenderá a lo sumo por un mes, pudiendo prorrogarse por otro; pero pasado ese tiempo, la concesión de nueva

prórroga será la que el Presidente acuerde en cada caso, con vista a los justificantes y circunstancias que concurran en el mismo, sin que pueda exceder de tres meses.

3.º A solicitar para sus asuntos particulares licencia de uno a tres meses, sin sueldo, siempre que por ella no se perturbe el servicio.

4.º A solicitar la excedencia del servicio activo sin limitación de tiempo. Los excedentes no disfrutarán de haber alguno.

Artículo 41. Para disfrutar del derecho de excedencia será condición precisa que el funcionario que la solicite lleve más de dos años prestando sus servicios a la Comisión mixta Arbitral Agrícola. La concesión de excedencia y la licencia a que se refiere el número 3.º del anterior artículo, no es obligatoria y la otorgará el Presidente, previo informe del Secretario.

Artículo 42. Los funcionarios excedentes, después de transcurrido un año de excedencia, podrán solicitar el reintegro y tendrán derecho a ocupar la primera vacante análoga que ocurra en la categoría correspondiente a la retribución que percibía al declararse la excedencia, siempre que lo solicite dentro de los diez años de excedencia.

Artículo 43. Los funcionarios de la Comisión mixta Arbitral Agrícola que fueran designados para desempeñar cualquier otro cargo público que no tenga carácter inamovible y lleve aparejada la incompatibilidad con la asistencia a los servicios de la Comisión, quedarán en situación de excedencia forzosa sin remuneración, durante todo el tiempo en que se hallen ocupando dichos cargos, pero sin producir vacante y con el derecho a ocupar la plaza que dejaron en la Comisión mixta Arbitral Agrícola al obtener aquéllos. Si transcurrido un mes después de cesar en tales cargos no tomen posesión de la plaza, se considerará al interesado en situación de excedencia voluntaria, a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 44. Los funcionarios de la Comisión mixta Arbitral Agrícola podrán ser corregidos por el Presidente de la misma, a propuesta del Secretario, por todas las faltas no justificadas que cometan en el ejercicio de sus

cargos, ya por su puntualidad y asiduidad en la asistencia a la oficina, ya por su negligencia en el despacho de los asuntos, abandono del destino o falta contra la disciplina.

Artículo 45. Ningún funcionario de la Comisión mixta Arbitral Agrícola podrá ser separado de su destino sin previa formación de expediente, en el cual se oirá al interesado y por acuerdo del Pleno de la Comisión, a propuesta de su Presidente.

Artículo transitorio

Unico. Mientras no aparezcan distribuidos por la ley de Presupuestos los créditos consignados para cada ejercicio económico entre los diversos servicios y atenciones de la Comisión, ordenará su distribución el Presidente de la misma.

(Gaceta 24 abril 1934)

Tesorería de Hacienda
de la provincia de Logroño

2.º trimestre de 1934

ANUNCIO DE COBRANZA

1201

Zona de la Capital

La cobranza voluntaria de las contribuciones Rústica, Urbana Fiscal, Industrial y Utilidades correspondiente al 2.º trimestre del actual ejercicio de 1934, tendrá lugar en esta capital durante los días 2 de mayo al 10 de junio, ambos inclusive, llevándose los recibos a domicilio por los Auxiliares de la Recaudación don Segundo Lusarreta y don Timoteo San Juan, en los treinta primeros días del plazo expresado.

Se hace asimismo saber que durante el plazo señalado para la cobranza voluntaria, los contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas al intentarse el cobro en sus domicilios, podrán hacer éstas efectivas sin recargo en la Oficina de la Recaudación de Hacienda establecida en Avenida de Pi y Margall, número 4, piso primero, en las horas reglamentarias, advirtiéndoles que si dejasen transcurrir el día 10 de junio sin satisfacer los recibos, incurrirán en apremio del 20 por 100; pero si pagan sus débitos desde el 21 al último día del indicado mes, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º del trimestre siguiente, sin más notificación ni requerimiento.

La Oficina recaudatoria estará abierta al público todos los días, durante las horas de nueve a trece, excepción hecha de los días festivos, y desde el 1.º al 10 de junio, además de las horas citadas de la mañana, quedarán habilitadas para el servicio de cobranza de las quince a las diecinueve horas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del vigente Estatuto de Recaudación.

Zona de Alesanco

Alesanco, días 4 y 5 de mayo.
Azofra, 2 y 3.
Badarán, 2 y 3.
Baños de Río Tobía, 30 y 31.
Berceo, 7 y 8.

Bobadilla, 6.
Canales, 15.
Cañas, 8.
Cárdenas, 9.
Canillas, 5.
Cordovín, 8.
Estollo, 9.
Hormilla, 2 y 3.
Hormilleja, 11.
Matute, 4 y 5.
Mansilla, 16 y 17.
San Millán de la Cogolla, 7 y 8.
Tobía, 11.
Torrecilla sobre Alesanco, 4.
Villaverde, 11.
Villar de Torre, 7.
Villarejo, 7.
Villavelayo, 16.

Zona de Alfaro

Aldeanueva, días 23 al 26 de mayo.
Alfaro, 5 al 12.
Rincón de Soto, 17 al 19.

Zona de Arnedo

Arnedo, días 5 al 11 de mayo.
Arnedillo, 18, 19 y 20.
Enciso, 4, 5 y 6.
Herce, 13 y 14.
Munilla, 8, 9 y 10.
Poyales, 2 y 3.
Préjano, 16 y 17.
Santa Eulalia, 15.
Zarzosa, 7.

Zona de Autel

Bergasa, días 4 y 5 de mayo.
Bergasillas, 3.
Molinos, 16, 17 y 18.
Quel, 7 y 8.
Tudelilla, 24, 25 y 26.
Villar de Arnedo, 21, 22 y 23.

Zona de Briones

Abalos, días 7 y 8 de mayo.
Briones, 16, 17 y 18.
Gimileo, 19.
San Asensio, 3, 4 y 5.
San Vicente, 9, 10, 11 y 12.

Zona de Calahorra

Calahorra, días 4 al 13 de mayo.
Pradejón, 8 al 13.

Zona de Casalarreina

Anguciana, días 12 y 13 de mayo.
Casalarreina, 12 y 13.
Cellorigo, 4.
Cihuri, 12 y 13.
Cuzcurrita, 4 y 5.
Foncea, 5 y 6.
Fonzaleche, 7 y 8.
Gaibárruli, 9.
Ollauri, 7 y 8.
Rodezno, 10 y 11.
Sajazarra, 10 y 11.
Tirgo, 4 y 5.
Villalba, 9.
Zarratón, 7 y 8.

Zona de Cenicero

Cenicero, días 3, 4 y 5 de mayo.
Daroca, 6.
Entrena, 7 y 8.
Fuenmayor, 10, 11 y 12.
Hornos, 7.
Medrano, 7 y 8.
Navarrete, 14, 15 y 16.
Sojuela, 6.
Sotés, 7 y 8.
Torremontalvo, 4.

Zona de Cervera

Aguilar, días 6, 7 y 8 de mayo.
Cervera, 9, 10, 11, 12 y 13.
Cornago, 17, 18 y 19.
Grávalos, 14 y 15.
Igea, 20, 21 y 22.
Muro, 24 y 25.
Navajún, 4.

Turruncún, 26.
Valdemadera, 5.
Villarroya, 26.

Zona de Haro

Brifas, día 17 de mayo.
Haro, 3, 4, 5, 6 y 7.

Zona de Murillo

Alcanadre, días 3, 4 y 5 de mayo.
Ausejo, 7, 8 y 9.
Cenzano, 22.
Corera, 14 y 15.
El Redal, 18 y 19.
Galilea, 16 y 17.
Jubera, 25 y 26.
Lagunilla, 23 y 24.
Murillo, 28, 29 y 30.

Zona de Nájera

Alesón, día 21 de mayo.
Anguiano, 7, 8 y 9.
Arenzana de Abajo, 22 y 23.
Arenzana de Arriba, 12.
Bezares, 12.
Brieva, 5.
Camporvin, 16 y 17.
Castroviejo, 11.
Huércanos, 18 y 19.
Ledesma, 8.
Manjarrés, 21.
Nájera, 28 al 30 de mayo y 1.º al 10 de junio.
Santa Coloma, día 11 de mayo.
Pedroso, 7 y 8.
Tricio, 24 y 25.
Uruñuela, 13 y 14.
Ventosa, 15.
Ventrosa, 4.
Viniestra de Abajo, 4.
Viniestra de Arriba, 4.

Zona de Santo Domingo

Cirueña, día 17 de mayo.
Ezcaray, 5, 6 y 7.
Manzanares, 17.
Ojacastro, 8 y 9.
Pazuengos, 21 y 22.
Santurde, 9 y 10.
Santurdejo, 9 y 10.
Santo Domingo, 25 al 31.
Valgañón, 4 y 5.
Zorraquín, 4.

Zona de Torrecilla

Almarza, día 5 de mayo.
Ajamil, 12.
Cabezón, 13.
Clavijo, 7 y 8.
Gallinero, 4.
Hornillos, 2.
Jalón, 13.
Laguna, 12 y 13.
Larriba, 2 y 3.
Lasanta, 4.
Leza del Río Leza, 6.
Luezas, 24.
Lumbreras, 8 y 9.
Montalvo, 10.
Muro, 19.
Nestares, 12.
Nieva, 5 y 6.
Ortigosa, 3 y 4.
Pinillos, 5.
Pradillo, 4.
El Rasillo, 3.
Rabanera, 12.
Santa María, 9.
Soto de Cameros, 16 y 17.
San Román de Cameros, 9 y 10.
Torrecilla, 11 y 12.
Terroba, 16.
Torre, 18.
Trevijano, 26 y 27.
Villanueva, 20 y 21.
Villoslada, 23 y 24.

Zona de Treviana

Bañares, días 4 y 5 de mayo.
San Torcuato, 4.
Cidamón, 4.
Villalobar de Rioja, 5.
Castañares de Rioja, 6 y 7.

Baños de Rioja, 6.
Ochánduri, 7.
Tormantos, 8.
Grañón, 9 y 10.
Villarta Quintana, 9.
Corporales, 10.
Hervías, 11.
Herramélluri, 11.
Leiva, 12 y 13.
Treviana, 16 y 17.
San Millán de Yécora, 16.

Zona de Villamediana

Albelda, días 8 y 9 de mayo.
Alberite, 4, 5 y 6.
Agoncillo, 23 y 24.
Lardero, 2 y 3.
Nalda, 17, 18 y 19.
Ribrafrecha, 15 y 16.
Sorzano, 15 y 16.
Viguera, 15 y 16.
Villamediana, 17, 18 y 19.

Se advierte a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el plazo señalado del 2 de mayo al 10 de junio próximo sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en apremio de único grado del 20 por 100 sin previa notificación ni requerimiento; si satisfacen sus débitos del 21 al último día del indicado mes de junio sólo satisfarán como recargo el 10 por 100, que automáticamente se elevará al 20 a partir del día 1.º siguiente.

Logroño, 30 de abril de 1934.
—El Tesorero de Hacienda,
F. Arenzana.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD

1167

El Ilmo. señor Director general de Caminos con fecha 9 del actual ha tomado la resolución siguiente:

«Vista la instancia de don Gonzalo Merino Urrutia, Consejero Delegado de la S. A. «Electra Posadas» por la que solicita se aclare la condición sexta de la concesión otorgada con fecha 31 de enero del corriente año en el sentido de que todos los impuestos sean de cuenta de los abonados y que los precios que figuran en la referida condición sean netos para la Empresa.

Visto el expediente de concesión en el que efectivamente la condición sexta no especifica a cargo de quién correrán los impuestos sobre el consumo.

Habiendo observado también que a pesar de decirse que la concesión se otorgaba de acuerdo con las condiciones que propone esa Jefatura en su informe-resumen de 30 de octubre de 1933, y añadiendo otras dos, se han dejado de mencionar en la misma algunas de las condiciones impuestas por esa Jefatura.

Este Ministerio ha dispuesto que quede aclarada la condición sexta en el sentido interesado por la S. A. «Electra Posadas», y hacer constar todas las condiciones de la concesión en la forma siguiente:

1.ª Se otorga esta concesión a don Gonzalo Merino Urrutia, como representante de la S. A. «Electra Posadas», y las obras que comprende dicha concesión se ejecutarán con sujeción estricta al proyecto que ha servido de base a este expediente, suscri-

to por el Ingeniero Militar don Angeles Gil Albarelos, en Logroño, julio de 1931, sin otras modificaciones que las hechas posteriormente y suscritas por el Ingeniero de Minas don Jesús Garmendia, en Bilbao, a 30 de junio de 1932.

2.^a Las obras darán principio en el plazo de dos meses a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada, y terminarán en el preciso plazo de un año a partir de igual fecha que el comienzo.

3.^a La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño y Burgos en la parte que afecta a cada provincia.

4.^a El concesionario dará cuenta a cada una de estas Jefaturas de la terminación de las obras para que por los Ingenieros Jefes o Ingenieros en quienes deleguen, efectúen el reconocimiento, de cuyo resultado se levantará por triplicado las actas correspondientes en la parte que afecta a cada Jefatura, que se elevarán a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción serán de cuenta de la entidad concesionaria.

5.^a El concesionario queda obligado a presentar cuando se efectúe el reconocimiento y pruebas de la instalación, una certificación de la resistencia a la rotura de los hilos empleados en la línea de alta tensión, expedida por un Laboratorio Oficial.

6.^a Las tarifas máximas de suministro serán las siguientes:

	Preco mensual Pesetas
Luces fijas	
Por cada luz fija de 15 watio hora de consumo.	2'—
Suministro per contador	
Para alumbrado, el kilowatio-hora	0'70
Para usos industriales id.	0'35
Los impuestos creados o por crear del Estado, provinciales o	

municipales serán de cuenta del abonado.

7.^a La Sociedad «Electra Posadas» queda obligada a mantener la tensión y frecuencia, dentro de los límites de pérdida máxima que fijan las disposiciones vigentes.

8.^a Aceptadas por la Sociedad interesada las condiciones impuestas en esta concesión, deberá participar ella misma su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 150 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley del Timbre de 18 de abril de 1932 («Gaceta» del 4 de mayo).

9.^a No se podrá dar principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza será devuelta a la Sociedad concesionaria una vez aprobadas las actas de reconocimiento si de las certificaciones de los Alcaldes de los pueblos afectados y de los Ingenieros Jefes resultara que en la ejecución de aquéllas, ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público, se habían causado perjuicios.

10.^a Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de julio de 1921, Real orden de 7 de julio del mismo año, Real decreto y Real orden de 20 de junio y 8 de julio, respectivamente, de 1902, y a las leyes relativas a Accidentes del trabajo, Protección a la Industria nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

11.^a Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a in-

demnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

12.^a Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión si por razones de Estado, estratégicas o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

13.^a Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre vías, cauces y terrenos de dominio público y particular.

14.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, con arreglo a lo que señala la condición 8.^a de la concesión, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 28 abril 1934.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

Recurso número 7 de 1934
ANUNCIO 1202

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Francisco Montero, en representación de don Daniel Gómez Nestares, fechado el 21 de marzo, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre provisión de vacante de Oficial de Arbitrios; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el art.º 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y

quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 27 de abril de 1934.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Administración de Justicia

1210

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Primera Instancia de Calahorra,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado por don Teófilo Muro Hernández, contra don Juan Garrido Moreno, se ha acordado sacar a la venta en pública primera subasta y término de veinte días, los bienes que a continuación se describen:

1.º Heredad olivar en el sitio de «Vallalopé», de 46,17 áreas, con 72 olivos; linda Norte, camino de las Coronas; Sur, Pablo Beriaín; Este, Lorenzo Martínez y senda de la yasa de «Valdesalas», y Oeste, Juliana Vega, hoy sus herederos; su valor 1.850 pesetas.

2.º Heredad olivar en el mismo sitio de la anterior, de 7 áreas, con 19 olivos; linda Norte, Casimiro Moreno; Sur, Buena Ventura Pérez; Este, Juan Francisco Pascual, y Oeste, José Pascual; su valor 350 pesetas.

3.º Heredad viña en el «Arenal», de cabida 69,88 áreas; linda Norte, Valentín León; Sur, Frutos Pérez y Santiago Pérez; Este, barranco y Rufino Hernández, y Oeste, Roberto Abad; su valor 400 pesetas.

4.º Viña en el sitio «Coso blanco» o el «Plano», de cabida 41,92 áreas; linda Norte, herederos de Benito Herreros; Sur, Venancio Pérez; Este, Ignacio Moreno, y Oeste, barranco; su valor 300 pesetas.

5.º Heredad viña en el mismo sitio que la anterior, de 31,44 áreas; linda Norte, Venancio Pérez; Sur, barranco; Este, Ignacio Morón, y Oeste, barranco; su valor 200 pesetas.

6.º Mitad proindiviso con doña Juana Pérez-Adrados García, a quien pertenece la otra mitad,

Higiene y Sanidad Veterinaria

980

Provincia de Logroño

MES DE MARZO DE 1934

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Tuberculosis	Logroño	Logroño	Bovina	»	3	»	3	»
Aborto contagioso . . .	Torrecilla	Almarza	Id.	6	»	»	»	6
Influenza	Logroño	Lardero	Equina	»	1	»	»	1
Perineumonía exudativa	Id.	Logroño	Bovina	»	1	»	1	»
contagiosa	Santo Domingo	Santo Domingo	Id.	»	6	»	6	»
Sarna	Logroño	2	Caprina	»	400	»	»	400

Logroño, 9 de abril de 1934.—El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.

de una bodega vinaria con cubas, prensas y lagares, sita en la calle del General Ruiz, no consta su medida superficial, y linda derecha, entrando con callejón y Faustino Beitia; izquierda, bodega de Juan Bautista Beitia Mendizábal y con calleja, y al fondo, con corral de los herederos de Manuel Pellejero Pérez Medrano y con mina; su valor 1.000 pesetas.

7.º Solar en la calle de Isidoro Gil de Muro, hoy Paseo del 14 de Abril, no consta su medida superficial, y linda por el Norte o fondo, con castillo; Sur o entrada, con la carretera; Este o derecha, con terrenos comunales, y Oeste o izquierda, con Buena-ventura Martínez Portillo; su valor 5.000 pesetas.

Todas las fincas en la ciudad de Arnedo y su término municipal.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 2 de junio próximo, a las doce, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría.

Dado en Calahorra, a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Víctor Ruiz de la Cuesta.—Ante mí, Cándido Mola.

EDICTO 1206

Don Federico de Añibarro García, Juez de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente, intereso a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de una yegua, robada la noche del catorce al quince del mes de abril, en el pueblo de Villarta-Quintana, de este partido, al vecino de dicho pueblo Domingo Urraca Oca, la cual es de las señas siguientes: Pelo negro, crin larga, alzada de seis a siete cuartas, de unos dieciséis años, bien conservada y desherrada de una pata, poniéndola, caso de ser habida, a mi disposición en este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en sumario que instruyo por robo, con el número 23 de orden del año actual.

Dado en Santo Domingo de la Calzada, a 30 de abril de 1934.—El Juez de Instrucción, Federico de Añibarro.—El Secretario, E. Cortés.

1180

Don Aurelio Romero Rueda, Juez Municipal actuante en el asunto que luego se cita, en esta villa de Anguiano,

Hago saber: Que el día veinticuatro del próximo mes de mayo y hora de las nueve de su mañana, se subastará en la Sala Audiencia de este Juzgado los bienes embargados a don Remán Moreno Moreno, vecino de esta villa, para hacer pago a don Dámaso Ibáñez Sáenz de la cantidad de cien pesetas, más las costas

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Por la presente, se hace saber a los Ayuntamientos de la provincia, que al confeccionar los Padrones de Cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1934, han de tener en cuenta al clasificar por la Tarifa primera (Rentas de trabajo), lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación, de fecha 16 de marzo último («Gaceta» del 20), artículo 1.º, rebajando en un 50 por 100 las clases 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª y 16.ª, sobre la cuantía en que estas clases de la citada Tarifa primera tienen fijada en el artículo 227 del Estatuto Provincial. Instrucción de 1925.

Para mayor claridad a continuación se expresa el importe de las mencionadas clases.

TARIFA PRIMERA (Por rentas de trabajo)

Clase	Sueldos	Corriente	Recargo de Soltería	Total con recargo
12.ª	De 2.501 a 3.500 ptas.	12'50 ptas.	3'75 ptas.	16'25 ptas.
13.ª	De 2.001 a 2.500 »	7'50 »	1'88 »	9'38 »
14.ª	De 1.501 a 2.000 »	5'50 »	1'38 »	6'88 »
15.ª	De 751 a 1.500 »	3'75 »	0'75 »	4'50 »
16.ª	De 1 a 750 »	1'50 »	0'30 »	1'80 »

Las Tarifas segunda y tercera así como la primera en sus clases 1.ª a la 11.ª inclusive, no han sufrido modificación, siendo el importe de las Cédulas el mismo que el año pasado, o sea el publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 116 de fecha 26 de septiembre de 1931.

El recargo de Soltería corresponde a los solteros desde los 25 años, y a los viudos sin hijos menores de 60.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, a fin de que confeccionen y remitan el Padrón sin demora de tiempo.

Logroño, 3 de mayo de 1934.—El Presidente, Francisco Zuazo.

originadas en juicio verbal civil, cuyos bienes son los siguientes:

«Una res vacuna (hembra), de unos diez años, tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas».

Lo que se hace saber al público por el presente edicto para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta, advirtiéndose que la res que se anuncia en subasta se encuentra depositada en don Francisco Rueda Ibáñez, vecino de Anguiano, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado destinada al efecto el 10 por ciento del valor tipo de subasta.

Anguiano, treinta de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez en funciones, Aurelio Romero.—Ante mí: El Secretario, Ricardo Herreros.

Administración Municipal

ANUNCIO 1186

Con el fin de proceder por el Ayuntamiento y Junta Pericial de este Municipio a la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los documentos cobratorios del año próximo de 1935, por el presente se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que durante el plazo de quince días deberán presentar en esta Secretaría municipal las declaraciones de Altas y Bajas, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos correspondientes en que se acredite haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

San Vicente de la Sonsierra,

30 de abril de 1934.—El Alcalde, Alejandro Monge.

ANUNCIO DE SUBASTA

1189

En virtud de autorización concedida por la Jefatura del Distrito forestal, el día 22 del próximo mes de mayo y hora de las diez de su mañana, se procederá en esta Casa Consistorial a la subasta de productos forestales procedentes de denuncias, cuya relación detallada de los mismos obra en esta Alcaldía, por la tasación en total de doscientas treinta y una pesetas.

Anguiano, 30 de abril de 1934.—El Alcalde, Tomás Anguiano.

AMILLARAMIENTOS

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1935, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y por los plazos que a continuación se expresan.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

RELACION QUE SE CITA

Por plazo del día 1.º al 15 de mayo:

Concepto de rústica, pecuaria y urbana

- 1181. Leiva.—30 abril.
- 1176. Muro de Cameros.—30 abril.
- 1177. Jalón de Cameros.—30 abril.
- 1192. San Millán de Yécora.—30 abril.

1182. San Millán de la Cogolla.—1 mayo.

1187. Zarzosa.—30 abril.

1183. Treviana.—30 abril.

1207. Castañares de Rioja.—28 abril.

1200. El Redal.—30 abril.

1199. Trevijano.—30 abril.

1203. Tobía.—1 mayo.

Concepto de rústica y pecuaria

1188. Tormantos.—30 abril.

Concepto de rústica y urbana

1195. Corporales.—1 mayo.

1184. Villalba de Rioja.—30 abril.

Varios plazos y conceptos

1198. Cabezón.—El apéndice de rústica, del 1 al 15 de mayo; el recuento general de la ganadería, del 1 al 6 del mismo mes.—30 abril.

1205. Herce.—Los apéndices de rústica, pecuaria y urbana, por quince, cinco y ocho días, respectivamente.—1 mayo.

1185. Villalba de Rioja.—El apéndice de riqueza pecuaria, por cinco días improrrogables, y otros cinco más para las reclamaciones.—30 abril.

1196. Corporales.—Por cinco días, la relación general de ganadería expresiva con el número de cabezas, clases, usos a que se destinan y sus dueños o usufructuarios.—1 mayo.

NOTA.—Excepto de Bergasillas que se publicó el día 2 del actual, se consideran igualmente confeccionados los apéndices al amillaramiento de los Ayuntamientos relacionados en el BOLETIN OFICIAL y publicados los días 2 y 3 de mayo actual; en el mes de abril próximo pasado, el día 24, el de Viguera, y el 26, los de Estollo, Briones, Tricio y Villaverde.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

1176. Muro de Cameros.—Por quince días, el padrón de cédulas personales correspondiente al año actual.—30 abril.

1177. Jalón de Cameros.—El padrón de cédulas personales correspondiente al presente año, por quince días.—30 abril.

1203. Tobía.—Hasta el 15 del mes actual, el padrón de cédulas personales del ejercicio corriente.—1 mayo.

1197. San Román de Cameros.—El repartimiento general de esta localidad formado para el año actual, por quince días hábiles; durante su exposición y los tres días después, para las reclamaciones ante la Junta general del repartimiento.—30 abril.

1208.—Matute.—Por quince días hábiles, el padrón de cédulas personales del corriente año.—29 abril.

Imprenta Provincial.—Logroño